

BOLETÍN LEGAL

Principales normas y disposiciones

Segunda Quincena
Febrero, 2021

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

Banca, Seguros y Mercado de Capitales

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

Norma SBS

Resolución SBS N° 504-2021

Aprueban el Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad

Resolución publicada el 23 de febrero. Tiene como objetivo establecer la normativa sobre gestión de seguridad de la información, teniendo en cuenta los estándares y buenas prácticas internacionales sobre seguridad de la información. En tal sentido, se establece que el sistema de gestión de seguridad de la información y ciberseguridad (SGSI-C) de la empresa debe ser proporcional al tamaño, la naturaleza y la complejidad de sus operaciones. En esa misma línea, el Reglamento señala que el directorio es responsable de aprobar y facilitar las acciones requeridas para contar con un SGSI-C apropiado a las necesidades de la empresa y su perfil de riesgo; y de otra parte, la gerencia es responsable de tomar las medidas necesarias para implementar el SGSI-C de acuerdo a las disposiciones del directorio.

Normas SMV

Resolución de Superintendente N° 17-2021-SMV/02 Aprueban Normas para la participación del custodio en juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas de acuerdo con el artículo 51-B de la Ley del Mercado de Valores

Resolución publicada el 20 de febrero. Aplicable a las entidades facultadas para brindar el servicio de custodia de valores, a fin de que puedan representar en juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas a los titulares de los valores que custodian, sin que sea necesario el otorgamiento de los poderes a que se refiere el artículo 122 de la Ley General de Sociedades.

Conforme a la Resolución, se dispone que los custodios pueden representar en juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas a los titulares de los valores bajo su custodia -inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores -, sin que sea necesario el otorgamiento de los poderes a que se refiere el artículo 122 de la Ley General de Sociedades. Al respecto, la definición de custodio incluye a las empresas autorizadas por la SMV o la SBS para prestar el servicio de custodia de valores.

La Resolución regula, entre otros asuntos, (i) el contenido de las instrucciones de voto otorgadas al custodio; (ii) la participación del custodio en dichas juntas o asambleas y el ejercicio del derecho de voto por el mismo; y (iii) las obligaciones del custodio, que incluyen, entre otras, llevar un registro de las instrucciones. La Resolución reconoce que las instrucciones de voto podrán ser remitidas, de ser el caso, por Custodios Globales.

Resolución de Superintendente N° 19-2021-SMV/02 Modifican denominación aprobada por la Resolución No. 50-2020-SMV/01

Resolución publicada el 24 de febrero. Modifica la denominación de las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020» aprobadas por la Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02, la que en adelante será: «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales».

Asimismo, toda referencia al artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020 contenida en las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales», debe entenderse hecha al artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 018-2021.

Adicionalmente, se establecieron las siguientes disposiciones:

Las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales» aprobadas mediante Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02, mantienen su vigencia, mientras subsista el Estado de Emergencia Nacional y hasta 90 días hábiles después de terminado dicho estado de excepción, conforme lo precisa el Decreto de Urgencia N° 018-2021.

La realización de las juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas mixtas, en las que la participación del accionista u obligacionista puede ser de manera presencial o no presencial, se sujeta a las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales», en lo que resulte aplicable, debiendo observarse las disposiciones aprobadas por el Poder Ejecutivo sobre libertad de tránsito y aforo permitido.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

Fátima De Romaña (fderomana@lazoabogados.com.pe)

Claudia Távara (ctavara@lazoabogados.com.pe)

Daniel Lovón (dlovon@lazoabogados.com.pe).

Competencia y Consumidor

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS



Normas y disposiciones

Decreto Supremo N° 032-2021-PCM. Norma que establece la metodología de graduación de sanciones del INDECOPI

Norma publicada el 25 de febrero. La Presidencia del Consejo de Ministros emitió este Decreto Supremo que establece la metodología y factores para la graduación de sanciones que cada órgano resolutorio del INDECOPI deberá aplicar en el marco de sus competencias en los procedimientos sancionadores que tramitan.

Esta norma dispone que sea revisada y actualizada por el Indecopi cada 3 años. Asimismo, recién entrará en vigencia de manera conjunta con la Ley N° 31112, Ley del control previo de concentraciones empresariales, esto es cuando transcurra el plazo legal luego de la publicación de su reglamento y la modificación del ROF del Indecopi.

En general, esta norma establece una formulaba basada en dos elementos para calcular la multa preliminar: multa base y factores agravantes y atenuantes. La multa base esta conformada por el beneficio ilícito o afectación y los factores de disuasión. La norma regula tres métodos para calcular la multa base: (i) Método basado en valores preestablecidos; (ii) Método basado en un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado; (iii) Método ad hoc. Los factores agravantes y atenuantes se encuentran establecidos en un cuadro que contiene los porcentajes que se añadirán o restarán a la multa base.

Finalmente, la multa preliminar deberá estar sometida a los topes legales basados el porcentaje de ingresos brutos percibidos el año anterior, dependiendo de la materia.

Resolución N° 022-2021/CDB-INDECOPI. Indecopi concluye sin imposición de derechos el procedimiento de investigación antidumping a las importaciones chinas de tejidos

Resolución publicada el 28 de febrero. La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi decidió concluir el procedimiento de investigación por

presuntas prácticas de dumping a las exportaciones chinas de tejidos 100% poliéster, crudos, blancos o teñidos, de ligamento tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, de peso unitario entre 80 gr./m² y 200 gr./m², sin imponer derechos.

En este caso, la Comisión determinó que de la evidencia recabada durante la investigación no permite concluir, de manera razonable, que la industria nacional de tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster ha sufrido un daño importante a causa de las importaciones del producto originario de China durante el periodo de análisis (enero de 2016 – diciembre de 2019). Básicamente, porque los niveles de importación han ido decreciendo, a la par que la mayoría de los indicadores de la rama de producción nacional mostró una evolución favorable.

Comunicados INDECOPÍ

Nota de Prensa. Indecopi y Mercado Libre suscriben convenio de cooperación para fiscalizar y vigilar la publicidad engañosa

Nota publicada el 17 de febrero. Indecopi informó a la ciudadanía que, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, suscribió un convenio de cooperación interinstitucional con Mercado Libre Perú S.R.L., con el objetivo de proteger a los consumidores en las diferentes relaciones de consumo que establecen a través del portal web de esta empresa.

Ambas entidades trabajarán e intercambiarán información relevante que permita el correcto cumplimiento de sus funciones y competencias frente a acciones de control para la protección de los consumidores que usen el portal de Mercado Libre.

El presente convenio tendrá una vigencia de 05 años, contados a partir del 11 de enero del presente año.

Nota de Prensa. Indecopi fiscaliza que alcoholes cuenten con las autorizaciones para su comercialización

Nota publicada el 22 de febrero. El área de fiscalización del Indecopi supervisó a empresas encargadas de la fabricación, importación y

comercialización de productos elaborados a base de alcohol, usados día a día en el proceso de desinfección y prevención contra la COVID-19.

Se fiscalizaron establecimientos ubicados en los distritos de San Juan de Miraflores y Santa Anita, lugares con mayor índice de contagio por el coronavirus. Estas acciones permitieron detectar que algunos proveedores contaban con productos que no cumplían con tener registro sanitario ni con consignar la información obligatoria en el rotulado, así como empresas que no tenían autorización para funcionar como laboratorio.

Nota de Prensa. Indecopi confirma que Megabus fue responsable por accidente, al no haber relevado a chofer según los horarios establecidos

Nota publicada el 24 de febrero. La Sala Especializada en Protección al Consumidor del Indecopi confirmó que la Empresa de Transportes Megabus S.A.C., al no relevar al chofer en los horarios establecidos por ley, expuso a riesgo injustificado a los pasajeros del ómnibus de placa A7O-951, quienes sufrieron un accidente que dejó dos personas muertas y 28 heridas. Por ello, confirmó la multa de 50 UIT (S/ 220 000), impuesta por la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi en Ica.

La Sala sustentó su decisión en las investigaciones policiales, las cuales concluyeron que los factores que contribuyeron al accidente fueron el cansancio, somnolencia y apresuramiento del conductor del vehículo, quien no realizó el relevo respectivo con su compañero y condujo por más tiempo del permitido por ley. Ello implicó incurrir en la infracción de riesgo injustificado a los pasajeros, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

- Carlos Beraún (cberaun@lazoabogados.com.pe)
- Mercedes Arguedas (marguedas@lazoabogados.com.pe)
- Macarena Del Busto (mdelbusto@lazoabogados.com.pe)
- Melany Zapata (mzapata@lazoabogados.com.pe)

Inmobiliario



**Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos
N° 008-2021-Sunarp/Sa
Modifican la Res. N° 099-2020-SUNARP-SN que aprobó la expedición del Certificado Registral Inmobiliario (CRI) con firma electrónica y código de verificación, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) a nivel nacional**

Resolución publicada el 25 de febrero de 2021. Dispone que las solicitudes referidas a certificados registrales inmobiliarios que contengan partidas superiores a las ciento cincuenta (150) hojas, serán efectuadas en soporte papel pudiendo el administrado optar por el recojo en oficina o el envío a domicilio por servicio de mensajería.

Decreto de Alcaldía N° 001-2021/MM Prorrogan el Horario Excepcional establecido en el Título IV de la Ordenanza N° 543/MM, "Ordenanza que establece disposiciones y medidas excepcionales orientadas a la reactivación de la actividad edificatoria y de construcción en el distrito de Miraflores, frente al COVID-19"; con excepción del día sábado el cual se sujeta al horario ordinario

Decreto de Alcaldía publicado el 27 de febrero de 2021. Norma que prorroga hasta el 30 de abril de 2021, el Horario Excepcional establecido en el Título IV de la Ordenanza N° 543/MM.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, agradeceremos contactar con:

- José Antonio Jaramillo (jjaramillo@lazoabogados.com.pe)
- Manuel Madrid (mmadrid@lazoabogados.com.pe)

Laboral

Normas de MIGRACIONES

Resolución Administrativa N° 041-2021-MIGRACIONES. Resolución que aprueba la Directiva: “Lineamientos para la aplicación de sanciones a medios de transporte internacional, operadores y establecimientos de hospedaje”.

Resolución Administrativa publicada el 26 de febrero, aprueba la Directiva: *“Lineamientos para la aplicación de sanciones a medios de transporte internacional, operadores y establecimientos de hospedaje”* con Código M01.DRCM.DI.005, la misma que, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución; y, Deroga la Resolución de Superintendencia N° 00000075-2014-MIGRACIONES, de fecha 18 de febrero de 2014, que aprobó la Directiva “001-2014-MIGRACIONES-SM-MM “Normas y procedimientos para el cobro de multas a las empresas de transporte internacional de pasajeros que infringen la Ley de Extranjería y su modificatoria” (segunda versión).

Normas del PODER JUDICIAL

Resolución Administrativa N° 048-2021-CE-PJ. Resolución que dispone la conversión de la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Huánuco en Sala Laboral Permanente de dicha provincia, a fin de que tramite los expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y dictan diversas disposiciones.

Resolución Administrativa publicada el 20 de febrero, dispone la conversión, a partir del 1 de marzo de 2021, la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en Sala Laboral Permanente de dicha provincia, a fin que tramite los expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), continúe liquidando los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT).

En caso tengan alguna duda sobre estas disposiciones, agradeceremos contactar a:

- Rocio Saux (rsaux@lazoabogados.com.pe)
- Elmer Huamán (ehuaman@lazoabogados.com.pe)

Societario y Corporativo

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

Normas PRODUCE

Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE

Decreto publicado el 23 de febrero de 2021. A través del Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE, se ha aprobado el Reglamento de la Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC) – Ley N° 31072 (en adelante, el “Reglamento”).

Las Sociedades BIC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento, son sociedades que tienen se obligan voluntariamente, además de desarrollar su objeto social, a generar un impacto positivo y/o reducir un impacto negativo, ingresando a su actividad económica la consecución del propósito de beneficio social y ambiental elegido por ésta.

El Reglamento establece entre sus principales consideraciones, las siguientes:

- Cualquier tipo de sociedad constituida bajo los alcances de la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887) podrá acogerse al marco de la Sociedad BIC. Para tales efectos deberá:
 - (i) Incorporar a su denominación o razón social, la expresión “de beneficio colectivo” o la sigla “BIC”.
 - (ii) Detallar en su estatuto, de la forma más clara y detallada, el propósito de beneficio que pretende desarrollar (por lo menos uno objetivo social y ambiental).
 - (iii) Incluir el marco de plan estratégico enfocado al propósito, a ser elaborado por su órgano correspondiente, dentro de los 60 días calendario contada la inscripción de la constitución de la Sociedad BIC en los Registros Públicos.
- Implementación de prácticas de transparencia. Las Sociedades BIC podrán adoptar las prácticas de transparencia emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores “SMV”. Asimismo,

deberán contar con un infome de gestión anual a través del cual se deje constancia del impacto positivo de la Sociedad BIC, elaborado por un tercero, conforme a las especificaciones contendias en el Reglamento.

- La categoría de Sociedad BIC se podrá perder en determinados supuestos, conforme lo regula el Reglamento.

En caso tenga alguna duda sobre esta disposición, por favor contactar a:

Jorge Lazo (Jlazo@lazoabogados.com.pe)
Clauda Távora (ctavara@lazoabogados.com.pe)
Victor Lazo (Vlazo@lazoabogados.com.pe)